RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2018-00400-00.
DEMANDANTE: WILMAN ENRIQUE POLO CONTRERAS.
DEMANDADA: EMILENA MARIA MONSALVE SALAS.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Señora Jueza. A su Despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación remitida el 18 de junio de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico wiland99@hotmail.com . También le informo que revisado el expediente no se encontró oficio de embargo de remanente o del crédito anexado al mismo. Sírvase proveer. Julio 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el memorial presentado por las partes a través del correo electrónico wiland99@hotmail.com, y siendo procedente la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciese en tal sentido.

3. Decrétese el desglose de los títulos valores objeto de recaudo, previo el pago del arancel correspondiente.

4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No._____

FRSB

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 050 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 15 de julio de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
LA SECRETARIA